



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 218/2014

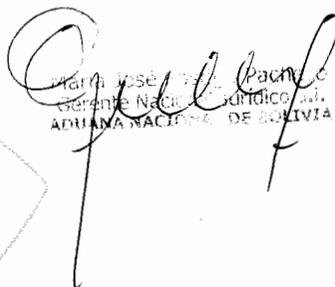
La Paz, 24 de octubre de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 2157 DE 22/10/2014, QUE REALIZA INCORPORACIONES Y MODIFICACIONES AL ANEXO DEL D.S. N° 28963 DE 06/12/2006, REFERIDO AL “REGLAMENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, APLICACIÓN DEL ARREPENTIMIENTO EFICAZ Y LA POLITICA DE INCENTIVOS Y DESINCENTIVOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS ICE.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2157 de 22/10/2014, que realiza incorporaciones y modificaciones al Anexo del Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, referido al “Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE”.



MJPP/aql



María José Pacheco
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0690

La Paz - Bolivia 23 de octubre de 2014

Contenido:

LEY

584

DECRETOS

2146

2147

2148

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEY

584 17 DE OCTUBRE DE 2014.- Declara Patrimonio Natural del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Paraba Barba Azul (*Ara glaucogularis*), considerada especie en extinción en el territorio nacional.

DECRETOS

2146 17 DE OCTUBRE DE 2014.- Designa MINISTRO INTERINO DE MINERIA Y METALURGIA, al ciudadano Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia del titular.

2147 17 DE OCTUBRE DE 2014.- Designa MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia de la titular.

2148 17 DE OCTUBRE DE 2014.- Designa MINISTRO INTERINO DE SALUD, al ciudadano Daniel Santalla Tórrez Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mientras dure la ausencia del titular.

2149 17 DE OCTUBRE DE 2014.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

2150 21 DE OCTUBRE DE 2014.- Designa MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, al ciudadano José Antonio Zamora Gutiérrez, Ministro de Medio Ambiente y Agua, mientras dure la ausencia del titular.

2151 22 DE OCTUBRE DE 2014.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras la compra de una (1) camioneta doble cabina, tracción 4x4, tipo estándar, y una (1) motocicleta tipo estándar, para uso operativo del Fondo Nacional de Desarrollo Alternativo - FONADAL, en el marco del convenio de Apoyo a la Política Sectorial para Implementar la Estrategia Nacional de Desarrollo Integral con Coca - PAPS II.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 2152** **22 DE OCTUBRE DE 2014.**– Reglamenta el pago de Aguinaldo a los Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).
- 2153** **22 DE OCTUBRE DE 2014.**– Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo a firmar en representación del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Asociación Internacional de Fomento – AIF del Banco Mundial, el Instrumento de Compromiso para la suscripción correspondiente a la Decimoséptima (17ma) Reposición, en el marco de la Resolución N° 234 adoptada por la Junta de Gobernadores de la AIF el 5 de mayo de 2014, por un monto de Bs320.970.
- 2154** **22 DE OCTUBRE DE 2014.**– Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo o en su defecto al Encargado de Negocios de la Embajada de Bolivia en los Estados Unidos de América, suscribir con la Asociación Internacional de Fomento – AIF del Banco Mundial, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Préstamo TF-16083 por un monto de hasta \$us36.000.000, destinados a financiar el Proyecto de Resiliencia Climática en Bolivia - Proyecto de Manejo Integrado de Cuencas.
- 2155** **22 DE OCTUBRE DE 2014.**– Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, transferir a título oneroso a favor de la Universidad Nacional "Siglo XX", los veintinueve (29) ambientes del Edificio "Central", actual Edificio "Camiri", ubicado en la calle Comercio N° 972 de la ciudad de La Paz, de acuerdo al detalle anexo al presente Decreto Supremo.
- 2156** **22 DE OCTUBRE DE 2014.**– Autoriza al Ministro de Hidrocarburos y Energía y al Presidente Ejecutivo Interino de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE Corporación, suscribir con la empresa RED ELÉCTRICA INTERNACIONAL S.A.U., el "Contrato transaccional de solución definitiva de controversia, finalización de arbitraje internacional de inversiones, reconocimiento de derechos, y liberación general y recíproca de obligaciones", reconociendo como compensación efectiva la suma de \$us65.268.000,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), en favor de la empresa RED ELÉCTRICA INTERNACIONAL S.A.U., pagaderos en fondos de libre e inmediata disponibilidad, según valuación independiente y actualizada.
- **2157** **22 DE OCTUBRE DE 2014.**– Realiza incorporaciones y modificaciones al Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, referido al "Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE".
- 2158** **22 DE OCTUBRE DE 2014.**– Crea la Institución Pública Descentralizada "Comité Organizador de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018" – CODESUR.
- 2159** **22 DE OCTUBRE DE 2014.**– Aprueba el Reglamento Técnico para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Gas Natural Licuado – GNL y Estaciones de Regasificación, en sus cuatro (4) Capítulos, y cincuenta y siete (57) Artículos; que en Anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Supremo.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DECRETO SUPREMO N° 2157

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que es competencia privativa del Nivel Central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que la Ley N° 3467, de 12 de septiembre de 2006, establece los mecanismos procedimentales para aplicar el régimen de Arrepentimiento Eficaz previsto en el Artículo 157 del Código Tributario Boliviano y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE a los vehículos automotores y otros productos gravados con este impuesto.

Que el Artículo 9 del “Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE” aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, señala las prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores.

Que los Decretos Supremos N° 29836, de 3 de diciembre de 2008; N° 0123, de 13 de mayo de 2009; N° 1007, de 12 de octubre de 2011, y N° 1606, de 12 de junio de 2013, modifican el “Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE”, incorporando prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores de acuerdo a los años de antigüedad y uso de diésel según la capacidad del motor.

Que el inciso e) del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 29519, de 16 de abril de 2008, dispone como una facultad del Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO el acreditar a los organismos de certificación o de inspección que operan en el territorio nacional, sean éstos nacionales o extranjeros, como condición necesaria para que sus certificaciones sean reconocidas por el Estado Boliviano.

Que es necesario aclarar y complementar las disposiciones establecidas mediante el “Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE”, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, con el propósito de dar cumplimiento efectivo a la mencionada norma.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar incorporaciones y modificaciones al Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, referido al “Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE”.

ARTÍCULO 2.- (INCORPORACIONES).

- I. Se incorpora el inciso cc) en el Artículo 3 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, modificado por los Decretos Supremos N° 29836, de 3 de diciembre de 2008; N° 0123, de 13 de mayo de 2009; N° 1007, de 12 de octubre de 2011; N° 1606, de 12 de junio de 2013, con el siguiente texto:

“cc) **Vehículos denominados Van Minibus.**- Vehículos automotores tipo van destinados al transporte de personas o mercancías.”

- II. Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, modificado por los Decretos Supremos N° 29836, de 3 de diciembre de 2008; N° 0123, de 13 de mayo de 2009; N° 1007, de 12 de octubre de 2011; N° 1606, de 12 de junio de 2013, con el siguiente texto:

“III. Se excluye de la prohibición establecida en los incisos e), f), g) y m) del Parágrafo I del presente Artículo, a la importación de vehículos automotores que ingresen bajo el destino aduanero especial de “vehículos de turismo”.

Se excluye de la prohibición establecida en los incisos e), f), g), i), j), k), l) y m) del Parágrafo I del presente Artículo a la importación de los vehículos automotores que ingresen temporalmente a territorio aduanero nacional, con el fin de participar en eventos culturales, científicos, deportivos u otros que sean patrocinados por instituciones del Nivel Central del Estado. El ingreso y salida a y de territorio aduanero nacional se realizará bajo responsabilidad de la entidad patrocinante.

Los vehículos contemplados en el presente Parágrafo, no podrán aplicar el régimen de importación a consumo.”

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES). Se modifica el inciso i) del Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Nº 28963, de 6 de diciembre de 2006, modificado por los Decretos Supremos Nº 29836, de 3 de diciembre de 2008; Nº 0123, de 13 de mayo de 2009; Nº 1007, de 12 de octubre de 2011; Nº 1606, de 12 de junio de 2013, con el siguiente texto:

- “i) Vehículos automotores de la partida arancelaria 87.06 y de las subpartidas 8705.10, 8705.90 y 8701.20.00.00 del Arancel Aduanero vigente, con antigüedad mayor a cinco (5) años, excepto aquellos vehículos automotores denominados camiones grúa que tengan una capacidad de izaje igual o superior a las setenta (70) toneladas, clasificados en la subpartida arancelaria 8705.10. Para su despacho aduanero, el importador deberá presentar un certificado que avale el correcto funcionamiento y capacidad de izaje del vehículo, a ser emitido por una institución nacional acreditada ante el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO.

Para el caso de los vehículos denominados grúas con antigüedad mayor a cinco (5) años que no cumplan con la capacidad de izaje prevista en el párrafo precedente, deberá procederse a su reembarque o reexpedición en el plazo de sesenta (60) días computables a partir de la recepción de los mismos.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia con posterioridad al vencimiento de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a su publicación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, Jorge Perez Valenzuela, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA**, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez **MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA**, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxó Iturry, Pablo Cesar Groux Cánedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.